

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Regulación de visitas
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00231-00
Demandante:	Carlos Andrés Ramírez Peláez
Demandado:	Yurany Rebellón
Auto:	273

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada a las pretensiones de la parte demandante y el término de traslado a la parte demandada, se señalará fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente se decretarán las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso.

Seguidamente se realizará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Así mismo, se recuerda y advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes

y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **8:45 AM** del día **VEINTISÉIS (26)** del mes de **MAYO** del año **2022**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 (artículo 392) del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.) y que los participantes e intervinientes de la audiencia, al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

2.1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el libelo introductor:

- 1.- Copia del registro civil de nacimiento del menor B.A.R.R.
- 2.- Copia de acta de audiencia de conciliación ante la Defensoría de familia del I.C.B.F. Centro Zonal de Cartago Valle de fecha 3 de diciembre de 2019.

3.- Copia de acta de audiencia de conciliación ante la Defensoría de familia del I.C.B.F. Centro Zonal de Cartago Valle de fecha 12 de agosto de 2021.

4.- Copia de la cédula de ciudadanía del demandante.

2.1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio de parte a la demandada YURANY REBELLÓN, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en los artículos 198 y 199 del C.G.P.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con la contestación de la demanda:

1.- Dieciséis (16) imágenes o fotografías.

2.- Copia de citaciones y de actas de audiencias de conciliación ante la Defensoría de familia del I.C.B.F. Centro Zonal de Cartago Valle de fechas 3 de diciembre de 2019 y 12 de agosto de 2021.

3.- Copia de certificación de afiliación y cotización a la EPS Servicio Occidental de Salud de la señora YURANY REBELLÓN y el menor B.A.R.R.

4.- Cuatro (4) folios con capturas de pantalla de conversaciones a través de aplicación de envío y entrega de mensajes de datos.

5.- Certificación de realización de terapias del menor B.A.R.R. expedida el 13 de agosto de 2021 por DIEGO VILLEGAS LIZALDA.

6.- Certificación expedida por la entidad GASES DE OCCIDENTE de vinculación laboral de la señora YURANY REBELLÓN expedida el 29 de septiembre de 2021.

7.- Copia de derecho de petición presentado por la señora YURANY REBELLÓN el día 13 de marzo de 2018 ante la EPS Servicio Occidental de Salud.

- 8.- Copia de historia clínica del menor y exámenes realizados al menor B.A.R.R.
- 9.- Trece (13) folios referentes a atención y seguimiento de nutrición y desarrollo del menor B.A.R.R.
- 10.- Copia de certificación expedida por el “SUPERMERCADO PETROCHELLY CARTAGO”.
- 11.- Copia de respuesta emitida por la entidad SUPER GIROS en tres (3) folios a petición realizada por la señora YURANY REBELLÓN.
- 12.- Copia de recibo o desprendible de pago emitido por COMFANDI-RECREACIÓN.
- 13.- Copia de constancia emitida por el jardín infantil “CUCARA MACARA” en la fecha del 30 de septiembre de 2021.

2.2.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandada: **1.-** ELVIA MARGARITA ERAZO DE CERQUERA C.C. 41.115.168, **2.-** MARÍA ALEJANDRA MONTEALEGRE C.C. 1.130.594.168, **3.-** MARTHA LILIANA REBELLÓN ÁLVAREZ C.C. 31.409.904, **4.-** ERIKA VIVIANA FORERO MONTILLA C.C. 1.112.768. 278 y **5.-** JOSE DARIO SANCHEZ MUÑOZ C.C. 16. 209.362

OBJETO DE LA PRUEBA: Los testigos antes relacionados declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito.

2.2.3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRÉTESE el interrogatorio de parte al demandante CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ PELÁEZ, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial de conformidad con lo ordenado en los artículos 198 y 199 del C.G.P.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO

REITERAR como prueba de oficio el informe de valoración socio familiar realizado por el Asistente Social del Juzgado en la fecha del 28 de diciembre de 2021.

TERCERO: ADVERTIR que para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico y/o aplicación de mensajería, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Igualmente se advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **44**

7 de marzo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1261cdf0c6c9280bc74256a18494cc012cfcb5b1c6930e11ed0ea22ce2a4b9d0**

Documento generado en 04/03/2022 12:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>